PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **19 de diciembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] viuda Peña, [redacted], por sí y en representación de la entidad [redacted].; quienes tienen como abogadas a las Lcdas. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constar en el expediente.

Contra la ordenanza civil núm. 2025-00008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 12 de junio de 2025, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: acoge en cuanto a la forma, la demanda en suspensión de la ejecución provisional de la ordenanza civil No. 1873-2025-SORD-00005 de fecha 13 de marzo de 2025, dictada por la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de [redacted]el, por su regularidad procesal SEGUNDO: rechaza los fines de inadmisión propuesto por la parte recurrida, por improcedente y mal fundados TERCERO: en cuanto al fondo, se ordena la suspensión de la ejecución provisional de la ordenanza civil núm.1873-2025-SORD-00005 de fecha 13 de marzo de 2025, dictada por la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de [redacted]el, por las razones que constan en el cuerpo de la decisión CUARTO: condena a la parte demandada en suspensión al pago de las costas, ordenando su distracción en favor y provecho del Licdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de junio de 2025; **b)** el acto núm. 1213/2025 de fecha 25 de junio del 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de casación y emplazamiento, depositado el 2 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa de la parte recurrida depositado en fecha 29 de septiembre de 2025; y **d)** el acto núm. 500/2025 de fecha 9 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial Alex Jr. [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado el 26 de agosto de 2025.

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos en ella descritos se puede establecer lo siguiente: **a)** con motivo de una demanda en referimiento para la designación de un administrador judicial de sociedad comercial, incoada por [redacted], [redacted] y [redacted] contra [redacted], [redacted] y la entidad [redacted], [redacted]., fue apoderada la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de [redacted]el, que mediante la ordenanza civil núm. 1873-2025-SORD-00005, de fecha 13 de marzo de 2025, acogió la acción, disponiendo, entre otras medidas, la designación de

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

[redacted] como administrador judicial de la sociedad [redacted], [redacted].; **b)** esta ordenanza fue recurrida en apelación y, al tiempo, considerando que dicha decisión le resultaba perjudicial, [redacted] incoó una demanda en referimiento solicitando la suspensión de la ejecución de la ordenanza antes descrita, apoderando a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, que acogió la acción y ordenó la suspensión de la ejecución provisional de la ordenanza civil núm. 1873-2025-SORD-00005, fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede valorar, como cuestión procesal perentoria, si en el caso que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

3) La ordenanza impugnada fue dictada por la jurisdicción de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, al amparo de los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, cuyos textos regulan las facultades atribuidas a la jurisdicción del presidente de la Corte de Apelación en materia de ejecución provisional en el curso de la instancia como contestación principal en grado de alzada, lo cual también se ha extendido a los casos

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

en que la ejecución provisional opera de pleno derecho, como ocurre con las sentencias de adjudicación, conforme dispone el artículo 712 del Código de Procedimiento Civil.

4) El régimen procesal derivado de los textos enunciados es aplicable a todos los casos y materias en que se haya ordenado la ejecución provisional de una decisión del orden judicial, incluyendo las ordenanzas dictadas en materia de referimiento, que por beneficiarse de un efecto ejecutorio de pleno derecho en un momento de la evolución jurisprudencial se había negado la posibilidad de ejercer control judicial alguno a ese fin, postura que tuvo sus primeros cimientos en el ordenamiento jurídico francés, que posteriormente se expandió hacia nuestro país.

5) En el contexto actual de nuestro derecho procesal, la instancia se concibe como la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que intervenga. En esas atenciones, la instancia se concibe como un fragmento o parte del proceso, por lo tanto, los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto de emplazamiento de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis y, para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

apelación de igual denominación que el acto que apodera al juzgado de primera instancia y la sentencia a intervenir[1].

6) Conforme a la situación expuesta precedentemente, ha de entenderse que cuando los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, otorgan la facultad al presidente de la corte de apelación correspondiente, de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia, de que se trate, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo. Es decir, una vez resuelta dicha instancia en segundo grado cesa el rol de la jurisdicción de la presidencia.

7) El Tribunal Constitucional, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto ha juzgado, que esta institución procesal se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de esta[2].

8) Conforme a los registros de esta sede de casación se advierte que el recurso de apelación interpuesto por [redacted], contra la ordenanza núm. 1873-2025-SORD-

[1] SCJ-PS-24-0161, 31 de enero de 2024, B. J. 1358.

[2] TC/0072/13, del 7 de mayo de 2013.

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

00005 de fecha 13 de marzo de 2025, fue acogido según la ordenanza núm. 2025-00036, de fecha 29 de agosto de 2025, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega. Según lo expuesto el recurso que nos ocupa carece de objeto, por haberse resuelto el aspecto principal del que era dependiente desde sus orígenes, por lo que procede pronunciar de oficio su inadmisibilidad, por ser una cuestión procesal de puro derecho, que puede suplirse oficiosamente.

9) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 26, 29, 55 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]., contra la ordenanza civil

SCJ-PS-25-2763
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0662353)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

núm. 2025-00008, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 13 de marzo de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmada: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*